



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

Resolución 936/2020

S/REF: 001-049311

N/REF: R/0936/2020; 100-004661

Fecha: La de firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Dirección de Servicios del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno del Gobierno Vasco

Información solicitada: Permiso facilitado a la señora Celaá para poder salir de su residencia en el País Vasco

Sentido de la resolución: Inadmisión a trámite

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO DEL GOBIERNO VASCO, con fecha 26 de octubre de 2020, la siguiente información:

Solicito copia del permiso que se le haya facilitado a la señora Celaá, para poder salir de su residencia en el País Vasco para trabajar. Y si no me indiquen a quien se lo solicito la mencionada información.

2. Mediante resolución de fecha 19 de noviembre de 2020, la DIRECCIÓN DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO DEL GOBIERNO VASCO contestó al solicitante lo siguiente:

Se inadmite la solicitud en base a la causa de inadmisión establecida en el artículo 18.1 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por tratarse de una solicitud dirigida a un órgano en cuyo poder no obra la información cuando se desconoce el competente.

Mediante Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, por el que se nombran Ministros del Gobierno, publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 13 de enero de 2020, se nombra Ministra de Educación y Formación Profesional a doña María Isabel Celaá Diéguez. Por ello, y a la vista de la información solicitada, esta Administración considera que, en su caso, podría ser competente para conocer de la presente solicitud la Administración General del Estado.

Le adjunto, por si fuera de utilidad, el link del Portal de Transparencia de la Administración General del Estado: <https://ltransparencia.qob.es/>.

3. Ante esta respuesta, el 22 de diciembre de 2020, el interesado presentó una reclamación ante la COMISIÓN VASCA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, que fue resuelta de la siguiente manera:

La Comisión Vasca de Acceso a la Información, por unanimidad RESUELVE

Primero. - Desestimar la reclamación presentada por contra la Resolución de la Dirección de Servicios del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno del Gobierno Vasco de 19 de noviembre de 2020 de inadmisión de su solicitud de acceso a información pública.

Segundo. - Notificar la presente Resolución a D. XXX y a la Dirección de Servicios del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Tercero. - Publicar la Resolución en la página web de la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública una vez efectuada la notificación al reclamante y previa disociación de los datos de carácter personal.

4. Con fecha 28 de diciembre de 2020, el interesado presentó otra reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, manifestando lo siguiente:

Si existe una norma como es el estado de alarma que limita a todo el personal dirigirse de una Comunidad a otra, solicito toda la información de cómo han eximido a la Celaa cuando puede realizar videoconferencias pagadas con nuestro dinero.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 24 de la LTAIBG¹](#), en conexión con el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno²](#), el Presidente de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su eventual impugnación en vía contencioso-administrativa, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG, en su [artículo 12³](#), reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone su artículo 13 "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*".

De este modo, la Ley delimita el ámbito material del derecho - a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y que se extiende a todo tipo de "*formato o soporte*", a la vez que acota su alcance exigiendo la concurrencia de dos requisitos vinculados con la naturaleza "*pública*" de las informaciones: (a) que se encuentren "*en poder*" de alguno de los sujetos obligados por la ley, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas "*en el ejercicio de sus funciones*".

3. En el caso que nos ocupa, se presenta reclamación ante este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno frente a la Resolución de 19 de la Dirección de Servicios del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno del Gobierno Vasco, así como frente a la resolución de la reclamación presentada ante la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública, que son los competentes por razón de la materia para conocer del asunto planteado.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 128/2016, de 13 de septiembre, de la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública, ésta asume en la Comunidad Autónoma de Euskadi las funciones previstas en la disposición adicional cuarta de

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Asimismo, en virtud del artículo 3 del mismo Decreto 128/2016, de 13 de septiembre, corresponde a dicha Comisión resolver las reclamaciones que se presenten, en aplicación del régimen de impugnaciones previsto en materia de ejercicio del derecho de acceso a la información pública regulado en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en relación con las denegaciones expresas o presuntas de las administraciones públicas y demás entidades del sector público vasco, que pertenezcan a las instituciones comunes y locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por lo tanto, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno no es competente para conocer del fondo del asunto planteado, que ya ha sido debidamente resuelto por los organismos correspondientes dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En consecuencia, la reclamación presentada debe ser inadmitida a trámite.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **INADMITIR a trámite** la reclamación presentada por [REDACTED] frente a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO DEL GOBIERNO VASCO.

De acuerdo con el [artículo 23, número 1⁴](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁵](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el [artículo 9.1 c\) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa](#)⁶.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>